

RESOLUCION DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION EMITIDA EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA PARA DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS, CELEBRADA EL CINCO DE JULIO DE DOS MIL NUEVE.- JGE76/2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.- JGE76/2009.

Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido Socialdemócrata, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados por ambos principios, celebrada el cinco de julio de dos mil nueve.

ANTECEDENTES

- I. Alternativa Socialdemócrata y Campesina obtuvo su registro como Partido Político Nacional, ante el Instituto Federal Electoral, con fecha catorce de julio de dos mil cinco, surtiendo sus efectos el primero de agosto del mismo año. Asimismo, el Consejo General de este Instituto, aprobó la modificación de la denominación de dicho partido en dos ocasiones: la primera como Alternativa Socialdemócrata, en sesión extraordinaria celebrada el veintiuno de junio de dos mil siete; y la segunda, como Partido Socialdemócrata, el veintinueve de septiembre de dos mil ocho. En tal virtud, el partido político mencionado participó, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral federal ordinario correspondiente al año dos mil nueve, y ejerció su derecho a postular candidatos a diputados por ambos principios.
- II. De acuerdo con lo dispuesto por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cinco de julio de dos mil nueve se celebraron elecciones ordinarias federales para elegir diputados por ambos principios. En ellas participaron las coaliciones “Primero México” y “Salvemos a México”, así como los siguientes partidos políticos nacionales: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Convergencia; Nueva Alianza y Socialdemócrata.
- III. Con fecha diecinueve de agosto de dos mil nueve el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos y las coaliciones, respecto a los resultados de la elección federal realizada el cinco de julio de dos mil nueve.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil nueve, el Consejo General de este Instituto, efectuó el cómputo total y declaró la validez de la elección de diputados por el principio de representación proporcional.
- V. Los resultados y porcentajes definitivos obtenidos por los partidos políticos participantes en el proceso electoral federal de dos mil nueve, de acuerdo con los datos proporcionados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mediante oficio DEOE/801/2009 de fecha veinte de agosto de dos mil nueve, por el que fueron remitidos los resultados de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional, son los siguientes:

MAYORIA RELATIVA

PARTIDO POLITICO O COALICION	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCION NACIONAL	9,679,434	28.0073282
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	12,765,944	36.9381085
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	4,217,981	12.2046783
PARTIDO DEL TRABAJO	1,264,234	3.6580462
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	2,318,143	6.7075194
CONVERGENCIA	851,604	2.4641061
NUEVA ALIANZA	1,181,849	3.4196661
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA	357,005	1.0329898
VOTOS NULOS	1,867,748	5.4043068
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	56,420	0.1632506
TOTAL	34,560,362	100%

REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO O COALICION	VOTACION	PORCENTAJE
PARTIDO ACCION NACIONAL	9,714,180	28.0125224
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	12,809,395	36.9381116
PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA	4,228,623	12.193968
PARTIDO DEL TRABAJO	1,268,151	3.6569333
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO	2,326,045	6.707554
CONVERGENCIA	854,311	2.46355
NUEVA ALIANZA	1,186,875	3.42256
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA	358,485	1.03375
VOTOS NULOS	1,875,107	5.4071962
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	56,819	0.1638
TOTAL	34,677,991	100%

En virtud de los antecedentes descritos; y

CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo con los cómputos efectuados por el Instituto Federal Electoral y con las resoluciones emitidas en última instancia por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Consejos de este Instituto declararon la validez de las elecciones ordinarias para diputados por ambos principios.
2. Que conforme a lo señalado por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, al partido político que no obtenga por lo menos el dos por ciento de la votación en alguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados, Senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, le será cancelado el registro y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece el propio código.
3. Que el artículo 101, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como causal de pérdida de registro de un partido político nacional, el “*no obtener en la elección federal ordinaria inmediata anterior, por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en alguna de las elecciones para diputados, senadores o Presidente de los Estados Unidos Mexicanos (...)*”.
4. Que el Partido Socialdemócrata no alcanzó cuando menos el dos por ciento de la votación emitida en la elección de diputados por ambos principios, según se desprende de los cómputos nacional y distritales y de las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por lo que se colocan en el supuesto establecido en el artículo 101, párrafo 1, inciso b) en relación con el numeral 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Que conforme a lo previsto por los artículos 102, párrafo 1; y 122, párrafo 1, inciso o) del ordenamiento legal invocado, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, cuenta con la atribución de emitir la declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos nacionales.

En atención a los antecedentes y considerandos expresados, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 32, párrafo 1; y 102, párrafo 1; 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas de los Consejos General y Distritales del Instituto Federal Electoral y en las resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitidas en última instancia; y en ejercicio de la atribución que le confieren los numerales 101 párrafo 1, inciso b); y 122, párrafo 1, inciso o), del mencionado código, la Junta General Ejecutiva emite la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Socialdemócrata, en virtud de que al no haber obtenido el dos por ciento de la votación emitida en las elecciones federales del cinco de julio de dos mil nueve, se ubicó en la causal prevista en el numeral 101, párrafo 1, inciso b), en relación con lo dispuesto por el artículo 32, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido Socialdemócrata pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 36 y 48 del código arriba citado.

TERCERO.- El Partido Socialdemócrata queda obligado a presentar los informes a que se refiere el artículo 83 del código electoral, así como las aclaraciones pertinentes al respecto, por el tiempo que les fue ministrado financiamiento público.

CUARTO.- Notifíquese al Partido Socialdemócrata e inscribese la presente Resolución que declara la pérdida de registro, en el libro correspondiente.

QUINTO.- La presente Resolución hágase del conocimiento de los integrantes del Consejo General, a través del Secretario del mismo, y notifíquese a todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto, para los efectos a que haya lugar.

SEXTO.- Dese vista a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales para efecto de lo establecido en los artículos 81, párrafo 1, inciso m), en relación con el artículo 103 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en lo señalado en el Reglamento para la liquidación y destino de los bienes de los Partidos Políticos Nacionales que pierdan o les sea cancelado su Registro ante el Instituto Federal Electoral.

SEPTIMO.- Comuníquese la presente Resolución a los órganos electorales estatales, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO.- Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 21 de agosto de 2009.- El Consejero Presidente del Consejo General y Presidente de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.